



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO: Interdicción - Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2017- 0064

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 76 a 125 (#26) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2023 – 1244

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de abogado por petición del señor **EIDER ALEXIS RIOS BASTO**, en contra de la señora **GINA PAOLA LATORRE DIAZ**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase la parte actora aportar los registros civiles de nacimiento de los menores hijos en común.
- 2.- Teniendo en cuenta el valor señalado (números – letras) en el acápite de “HECHOS” 4°, del escrito de la demanda, se **REQUIERE** al actor se sirva corregir o aclarar el valor correcto.
- 3.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓCESE personería al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Corre Traslado Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2021 – 1130

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUESE a los autos el trabajo de partición allegado por las apoderadas judiciales de las partes en el presente asunto, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2023 – 1222

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoada a través de abogado por petición de la señora **JULIANA MONTAÑA GARNICA**, en contra del señor **FRANCISCO ALBERTO CASTRO CASTRO**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

Atendiendo lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE**:

1.- Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2.- La actora deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., esto es allegar **relación de parientes maternos y paternos de la NNA**, con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas.

3.- Art. 6° de la precitada ley, "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda.

RECONÓZCASE personería a la abogada **CARMEN LILIANA GOMEZ ENCISO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: *Decreta Pruebas*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2023 - 0553*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **TÉNGASE** por notificada a la señora YONEILA GARCÍA SEGOVIA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal concedido; **NO CONTESTA DEMANDA** por intermedio de apoderado, quien manifiesta no oponerse a las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Practíquese visita social al hogar del señor **LUIS ALBERTO CUCAITA NARANJO** y de la señora **YONEILA GARCÍA SEGOVIA**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí la menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. **Informe que será rendido el día DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Para la realización de la visita la trabajadora social se comunicara con las partes previamente, a efecto de concretar el día y la hora.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-189

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria remítase copia del referido trabajo de partición a los apoderados judiciales de las partes, correos electrónicos razonlegalabogados@outlook.com y notjud.abogadoscalderon@gmail.com, para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial De Apoyos
RADICADO: No. 2023 – 1263

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de la Defensoría Pública por petición de la señora **CLARA DARCY SAENZ GARCIA**, contra los señores **MELQUICEDEC SAENZ GARCIA** (presunto discapacitado), **JOSE LIBARDO SAENZ GARCIA**, **HERNAN GENTIL SAENZ GARCIA**, **HERIBERTO SAENZ GARCIA**, **LUIS EVELIO SAENZ GARCIA** y **MIRYAN SAENZ GARCIA**.

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. La actora deberá acreditar con la debida CERTIFICACION DE ENTREGA de empresa postal certificada el traslado de demanda y el presente auto y/o el ACUSE DE RECIBO, según sea el caso.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curador Ad- Litem, al abogado **FABIAN NOVOA GUAVITA**, para que represente al demandado señor **MELQUICEDEC SAENZ GARCIA**, quien cuenta con dirección electrónica carlos.nova6@outlook.com. **Comuníquesele**.

DECRÉTESE la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Agréguese a los autos la valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que contiene lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem, obrante a folios 14 a 20 (#003) del expediente digital, respecto del presunto discapacitado señor **MELQUICEDEC SAENZ GARCIA**, informe que se pone en conocimiento de la pasiva, a efecto de que se pronuncien en el momento de contestación de la demanda.

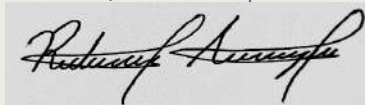
RECONÓZCASE personería a la abogada **LUZ DARY VEGA SUAREZ**, en calidad de Defensora Pública, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Petición De Herencia
RADICADO:	No. 2023 – 1214

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por los señores ÁLVARO MENDOZA CÁRDENAS y otros, en contra del señor CESAREO MENDOZA CÁRDENAS y otros.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN: *Auto Modifica Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2010 – 166*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Considera el Despacho que, no es necesario dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el demandante, en atención a que dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria que cursa en este mismo Despacho bajo el radicado No. 2022-1003, en audiencia calendada el 19 de enero del presente año, las partes de común acuerdo manifiestan que cuota alimentaria finalizó el 31 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se procederá a modificar la respectiva liquidación de crédito teniendo en cuenta la voluntad de las partes de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDO ANTERIOR y VESTUARIO NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA DICIEMBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
	abonos 2020 y 2021	\$ 7.997.802						
							saldo anterior	\$ 6.948.952
dic-21	\$ 411.725	\$ 0	\$ 411.725	0,50%	\$ 2.059	20	\$ 41.173	\$ 452.898
vestuario	\$ 411.725	\$ 0	\$ 411.725	0,50%	\$ 2.059	20	\$ 41.173	\$ 452.898
ene-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	19	\$ 42.919	\$ 494.703
feb-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	18	\$ 40.661	\$ 492.445
mar-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	17	\$ 38.402	\$ 490.186
abr-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	16	\$ 36.143	\$ 487.927
may-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	15	\$ 33.884	\$ 485.668
jun-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	14	\$ 31.625	\$ 483.409
vestuario	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	13	\$ 29.366	\$ 481.150
jul-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	13	\$ 29.366	\$ 481.150
ago-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	12	\$ 27.107	\$ 478.891

sep-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	11	\$ 24.848	\$ 476.632
oct-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	10	\$ 22.589	\$ 474.373
nov-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	9	\$ 20.330	\$ 472.114
dic-22	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	8	\$ 18.071	\$ 469.855
vestuario	\$ 451.784	\$ 0	\$ 451.784	0,50%	\$ 2.259	8	\$ 18.071	\$ 469.855

TOTAL \$ 14.593.105

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 – 1193*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 27/11/2023, el despacho **RECHAZA** la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.*


Por secretaria archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1226

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora ANA ASTRID BERNAL SALCEDO en representación de sus menores hijos G.S.R.B. Y D.J.R.B., contra del señor JAIME EDILBERTO RODRIGUEZ CANTOR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue poder donde se señale la **obligación para el cobro**, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.
- 2.- Adecue el poder y escrito de la demanda en el sentido de señalar en nombre y representación de quien actúa la señora ANA ASTRID BERNAL SALCEDO, tenga en cuenta que dentro de dichas documentales se señala que esta reclama alimentos sin determinarse el nombre de sus menores hijos
- 3.- Adecue los hechos de la demanda en el sentido de señalar valor de la cuota, el incremento anual fijado en el acta de conciliación base de la presente ejecución, abonos y valores adeudados, tenga en cuenta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, y deben ir debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82 Núm 5° CGP)
- 4.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, **incremento aplicado**, abonos realizados mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 5.- Allegue facturas y/o recibos que soporte lo pretendido y manifestados en el acápite de hechos respecto de los conceptos de gastos escolares.

6.- Informe la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, para tal fin alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Admite Demanda – Fija Póliza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 – 1221

Visto el informe secretarial que antecede y por reunirse los requisitos de ley se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN**, promovida a través de abogada judicial por petición de la señora **MERCEDES MARTÍNEZ RUÍZ**, en contra del señor **JOSÉ MARLEN GUZMÁN SOLER**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o C.G.P. (Art 291 y s.s.), **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P).

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$16.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

El despacho advierte a la actora, que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20921280, cuenta con gravamen hipotecario y patrimonio de familia, lo anterior para los fines pertinentes a que diera lugar.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Rechaza Por Competencia
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2023 – 1232

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el asunto en concreto, advierte el despacho que de la relación de bienes e inventarios adjunto a la demanda se indica que la suma de activos corresponde a **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$126.531.000) m/cte.**, es decir, de mínima cuantía, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Soacha (Cundinamarca). En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

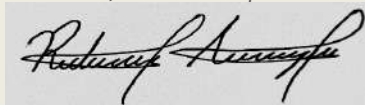
SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Municipal que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación e Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2023 – 1241

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **JOSÉ EDUARDO PEREZ SEGURA**, en contra de los señores **PAULA ANDREA RAMIREZ DIAZ** y **EDWIN ALBERTO MOLINA URREA** (impugnación), en representación del NNA M.A.M.R.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 386 del ibidem. Notifíquese al Defensor de Familia y Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

*Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el trámite de traslado de la demanda y notificación de la presente providencia, mediante certificación expedida por una empresa de correo postal, junto con el **acuse de recibo** o entrega.*

Se REQUIERE al apoderado actor, se sirva informar la dirección electrónica de la parte demandada señor EDWIN ALBERTO MOLINA URREA, ordenando notificarlo a su correo personal.

*Agréguese a los autos el resultado de la prueba de ADN practicada a los señores **JOSÉ EDUARDO PEREZ SEGURA, PAULA ANDREA RAMIREZ DIAZ** y menor M.A.M.R., expedida por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a la parte demandada, quien deberá hacer pronunciamiento de ésta en la contestación de la demanda.*

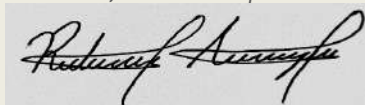
RECONOZCASE personería al abogado **MARCO FIDEL MARENTES CORTES**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **002**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial De Apoyos
RADICADO: No. 2023 – 1249

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través abogada por petición de la señora **YEIMY CAROLINA ALDANA LEON**, en beneficio de la señora **MARIA CAMILA BRADSHAW ALDANA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar en el memorial poder, contra quien incoa la presente acción, esto es, la persona en estado de discapacidad y los parientes de esta (hermanos si diera lugar), tenga en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario.
- 2.- De igual manera, la demanda debe dirigirla en contra de la persona en estado de discapacidad y los parientes de este si diera lugar.
3. Deberá allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el **art. 38 de la Ley 1996 de 2019**.
- 4.- Con fundamento en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º de la precitada ley, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada.
- 5.- La solicitud de VALORACION DE APOYOS **TRANSITORIOS**, es improcedente, téngase en cuenta por la actora que dichos apoyos ya no se encuentran vigentes. (Ley 1996 de 2019).
- 6.- Deberá indicar de manera clara y precisa, los actos jurídicos de los cuales necesita de representación la persona discapacitada, e indique la persona o personas de apoyo quien representará en los actos jurídicos.
- 7.- El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

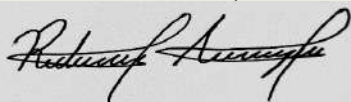
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Admite Demanda – Fija Póliza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 – 1252

Visto el informe secretarial que antecede y por reunirse los requisitos de ley se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y posterior **LIQUIDACIÓN**, promovida a través de abogada judicial por petición de la señora **INDI DAYANNA JIMENEZ ROMERO**, en contra del señor **FABIÁN LEONARDO PULIDO DURÁN**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., notifíquese por secretaria al Defensor de Familia, ante a manifestación de la existencia de un menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o C.G.P. (Art 291 y s.s.), **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P).

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$20.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

El despacho advierte a la actora, que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-223046, cuenta con gravamen hipotecario y patrimonio de familia, lo anterior para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** a la actora allegar registros civiles de nacimiento de las partes.

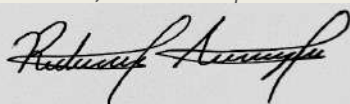
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Señala Audiencia.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tienen por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL** y al señor **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de plataforma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión Doble Intestada
RADICADO:	No. 2023 – 1253

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **LAURENTINO PEDRAZA MUÑOZ y ROSALVINA SICACHA**, incoada por intermedio de apoderada judicial por petición de los señores **INGRI VIVIANA PEDRAZA VARGAS y otros**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar al despacho el último domicilio de los causantes, a efecto de determinar la competencia.
- 2.- Como quiera que el presente asunto no es **CONTENCIOSO**, el despacho solicita se sirva adecuar el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., solicitando se requiera a los asignatarios quienes no otorgaron poder, de conformidad al artículo 492 del C.G.P.
- 3.- Deberá dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, respecto al traslado de la demanda y anexos, a los asignatarios **NOHORA NANCY PEDRAZA SICACHA, LUZ NELLY PEDRAZA SICACHA, LUIS ORLANDO PEDRAZA SICACHA, JAIRO EMILIO PEDRAZA SICACHA, JOSE SILVANO PEDRAZA FORERO y BEATRIZ PEDRAZA FORERO**, en sus respectivos correos electrónicos.
- 4.- Debera acreditar mediante sentencia judicial o Escritura Pública, la conformación de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** de los causantes.
- 5.- Deberá allegar el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta el porcentaje que le corresponde al causante **LAURENTINO PEDRAZA MUÑOZ**
- 6.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **KAREN DANIELA SIERRA PARADA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-208

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. EDITH JANETH TORRES ZAMORA, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Admite Demanda – Fija Póliza
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2023 – 1258

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad de la Ciudad de Bogotá, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.G.P., y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN**, promovida a través de abogado judicial por petición de la señora **LILIANA MAHECHA OYOLA**, en contra del **HEREDERO DETERMINADO NNA J.F.A.M., y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS ARMANDO AMAYA LINARES**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., notifíquese por secretaria al Defensor de Familia, ante a manifestación de la existencia de un menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o C.G.P. (Art 291 y s.s.), **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS ARMANDO AMAYA LINARES** (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la parte demandante y el menor demandado, este Despacho le designa Curador Ad Litem para que lo represente, al abogado **JORGE ENRIQUE ARIAS TEJADA**, quien cuenta con correo electrónico (jorgearias1710@gmail.com). Notifíquese por secretaria.

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$30.000.000**, la cual deberá prestar la parte interesada.

El despacho advierte a la actora, que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40790649, cuenta con gravamen hipotecario y patrimonio de familia, lo anterior para los fines pertinentes a que diera lugar.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial abogado **CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Arango'.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo De Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 – 1259*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

*Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **CATHERINE ANDREA SANABRIA BETANCOURT**, para que se sirva aportar (i) acta de conciliación celebrada ante autoridad administrativa o, (ii) sentencia judicial y (iii) registro civil de nacimiento de los menores, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa.*

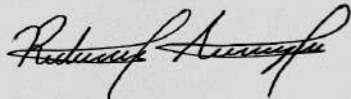
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, mediante la cual informan que se inscribió la medida de conformidad con la orden del Despacho. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Rescisión de la partición
RADICADO	No. 2022-1317

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta desconocer la dirección de notificación de la NNA N.J.G.O., el cual se encuentra representado legalmente por la señora MERCEDES GUERRERO HERRERA, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el EMPLAZAMIENTO de la referida demandada, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	Disminución Cuota De Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1265

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de abogada por petición del señor **JOHN ALEXANDER GALEANO SILVA**, contra la señora **ANA SOFIA PARRA BELTRÁN**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE**:

1.- Art. 6°, de la precitada Ley: Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2.- Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

RECONÓCESE personería a la abogada **ANA MARÍA DAZA GOENAGA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO: Investigación De Paternidad
RADICADO: No. 2024 – 0002

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de abogada por petición de la señora **YULI MARCELA RAMIREZ PARRA**, en contra del señor **MIGUEL AUGUSTO GORDILLO GARCÍA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

Atendiendo lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE**:

1.- Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2.- Art. 6° de la precitada ley, “Demanda”. Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda.

3.- Sírvase indicar el laboratorio donde desean se realice la prueba de ADN.

RECONÓZCASE personería a la abogada **YULI MARCELA RAMIREZ PARRA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2024-00010

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO ANTONIO ORJUELA LEAL, en contra de la Resolución calendada el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 658-2023, incoada por la señora GIOVANNA JULETH ZAPATA CASTIBLANCO contra el señor PEDRO ANTONIO ORJUELA LEAL.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2024 – 0007

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada por intermedio de apoderada judicial por petición de la señora **AMPARO ISAZA GALLO**, en calidad de progenitora y representante legal de la menor M.F.J.I.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase aportar autorización del padre de la menor, señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO GARZÓN**, para llevar a cabo el presente asunto, so pena de dirigir la demanda en contra de éste, teniendo que adecuar el trámite de la demanda por proceso verbal sumario y no, de jurisdicción voluntaria.

2.- Deberá aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (anotación No. 005) expresando su consentimiento para el levantamiento solemne de la afectación a vivienda familiar, de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 546 de 1999.

3.- De no contar con la autorización del progenitor de la menor, deberá informar domicilio físico y electrónico de este y dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a saber: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

4.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).


RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **LUCIA AREVALO GOMEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO: Impugnación De Paternidad
RADICADO: No. 2024 – 0008

Visto el Informe secretarial que antecede, se despacho dispone:

INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de abogada por petición de la señora **ERIKA JULIETH VILLAMIL RAMIREZ**, contra los señores **JESÚS ALBERTO ROA CASTAÑEDA** y **JAIRO HERNANDO AMEZQUITA GOMEZ**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá dirigir el memorial poder y la demanda, contra el presunto padre biológico para integrar el contradictorio, ejercitando en el mismo libelo la acción de investigación de paternidad y en contra de la persona que recae la IMPUGNACIÓN, indicando para los dos casos los nombres y dirección (física y electrónica) para su respectiva notificación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006.

2.- Deberá indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.

3.- Deberá adjuntar el registro civil de nacimiento de la menor S.D.A.V.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE**:

4.- Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

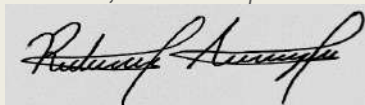
5.- El (la) profesional del derecho aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2024 – 0015 II*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

*Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **JULIETH CLAVIJO ROMERO**, para que se sirva aportar el acta de conciliación celebrada ante el ICBF de la Ciudad de Bogotá y registro civil de nacimiento de las menores, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa.*


NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2024 – 0013

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **INGRI ESTEFANY FELIX ANDRADE**, en contra del señor **MARIANO ACERO RAMOS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al abogado **JOSE ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

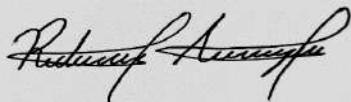
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Interdicción - adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2014-765

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos del señor MARCO ANTONIO HURTADO TIFARO, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, SEÑALASE como fecha y hora el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia para pruebas y fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legítima señora NUBIA BECERRA HERNANDEZ.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio al señor HAROL ANDRES HURTADO BECERRA, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe rendido por la Defensoría del Pueblo - Regional Soacha (Cundinamarca), respecto al señor MARCO ANTONIO HURTADO TIFARO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN: *Avoca y Admite Recurso Apelación*
CLASE DE PROCESO: *Medida De Protección*
RADICADO: *No. 2024 – 0016 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría de Familia de Sibaté Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada veintisiete (27) de diciembre del año 2023, proferida por la Comisaria de Familia de Sibaté (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN VIF No. 192 de 2023, impetrada por la señora ERIKA JULIETH RAMOS MALAGON, en contra de DIEGO ALEJANDRO SERRATO GOMEZ.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2004 – 670

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por el señor JULIAN ANDRES PACHECO MORENO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el peticionario, se le indica I) No es posible compartir el expediente digital como quiera que el mismo no fue digitalizado y se encuentra archivado en el paquete No. 249. Es pertinente aclarar al peticionario que el Despacho ordeno mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023 el desarchive del proceso ante la entidad competente mediante comunicación remitida el 9 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya obtenido alguna respuesta por parte de la entidad. II) no es posible acceder a lo solicitado en razón a que como se indicó anteriormente el proceso no se encuentra bajo custodia del Despacho, por tanto, es imposible certificar el estado del embargo solicitado por el peticionario. III) El Despacho de manera diligente realizo la solicitud de desarchive sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna respuesta de la entidad competente.

Finalmente, por secretaria se ordena oficiar nuevamente a la entidad encargada a efectos de que se sirvan informar el tramite impartido al oficio No. 1243 del 4 de julio de 2023 comunicado el 9 de julio del mismo año.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2007-786

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por Secretaría, librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, informado que la medida de descuento de la cuota de alimentos mensual y la cuota adicional de junio de cada año, impuestas al señor CARLOS ALBERTO MARTIN MONTERO y en beneficio del alimentario SANTIAGO MARTIN MURILLO, mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2009, actualmente se encuentran vigentes. Se le hace saber a dicha entidad que, en la actualidad, la cuota mensual asciende a la suma de **\$1'176.025 m/cte.**, y la cuota adicional de junio a la suma de **\$612.840 m/cte.** Que dichas cuotas deberá consignarlas, a favor del del alimentario SANTIAGO MARTIN MURILLO, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

RECONÓCESE personería al Dr. DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

De otra parte, y en atención al memorial que antecede, por Secretaría librese oficio con destino al MINISTERIO DE DEFENSA, para que se sirvan remitir a este Despacho Judicial y con referencia al presen asunto, una certificación de institucionalidad del señor CARLOS ALBERTO MARTIN MONTERO, identificado con cédula 80.056.098.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Aumento de alimentos (Exoneración)
RADICADO	No. 2013-144

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver la petición elevada por el señor HENRY AVELINO LEON LEON, por Secretaría, librese oficio con destino al pagador de la empresa LA FAYYET (dpadilla@lafayette.com), para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente asunto, cual es la suma total descontada a la fecha, por concepto del embargo de las cesantías percibidas por el señor HENRY AVELINO LEON LEON, en su calidad de empleado de dicha empresa, medida que fuera comunicada mediante oficio 808 del 17 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora GINA JAEL LANDINEZ FAJARDO y en representación de su menor hija C.I.M.L., contra del señor JOSUE DANIEL MONTERO PARRA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue poder donde se señale la **obligación para el cobro**, igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.
- 2.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando **concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos realizados mes a mes y año por año y totalizar**. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 3.- Informe la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegué las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- Aporte documento de identidad de la parte accionante y quien otorga poder para actuar.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2019 – 848*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación aprobada anteriormente, de igual manera no indica de manera correcta el valor de las cuotas y su incremento año tras año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACIÓN y SALUD NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2020 HASTA ENERO DE 2024.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 1.404.483
oct-20	\$ 245.150	\$ 0	\$ 245.150	0,50%	\$ 1.226	40	\$ 49.030	\$ 294.180
nov-20	\$ 245.150	\$ 0	\$ 245.150	0,50%	\$ 1.226	39	\$ 47.804	\$ 292.954
dic-20	\$ 245.150	\$ 0	\$ 245.150	0,50%	\$ 1.226	38	\$ 46.579	\$ 291.729
educación	\$ 3.701.100	\$ 0	\$ 3.701.100	0,50%	\$ 18.506	38	\$ 703.209	\$ 4.404.309
vestuario	\$ 147.090	\$ 0	\$ 147.090	0,50%	\$ 735	38	\$ 27.947	\$ 175.037
ene-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	37	\$ 46.940	\$ 300.670
feb-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	36	\$ 45.671	\$ 299.401
mar-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	35	\$ 44.403	\$ 298.133
abr-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	34	\$ 43.134	\$ 296.864

may-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	33	\$ 41.865	\$ 295.595
jun-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	32	\$ 40.597	\$ 294.327
vestuario	\$ 152.238	\$ 0	\$ 152.238	0,50%	\$ 761	32	\$ 24.358	\$ 176.596
jul-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	31	\$ 39.328	\$ 293.058
ago-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	30	\$ 38.060	\$ 291.790
sep-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	29	\$ 36.791	\$ 290.521
oct-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	28	\$ 35.522	\$ 289.252
nov-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	27	\$ 34.254	\$ 287.984
dic-21	\$ 253.730	\$ 0	\$ 253.730	0,50%	\$ 1.269	26	\$ 32.985	\$ 286.715
vestuario	\$ 152.238	\$ 0	\$ 152.238	0,50%	\$ 761	26	\$ 19.791	\$ 172.029
ene-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	25	\$ 34.910	\$ 314.190
salud	\$ 58.350	\$ 0	\$ 58.350	0,50%	\$ 292	25	\$ 7.294	\$ 65.644
feb-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	24	\$ 33.514	\$ 312.794
mar-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	23	\$ 32.117	\$ 311.397
abr-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	22	\$ 30.721	\$ 310.001
may-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	21	\$ 29.324	\$ 308.604
jun-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	20	\$ 27.928	\$ 307.208
educación	\$ 3.701.100	\$ 0	\$ 3.701.100	0,50%	\$ 18.506	20	\$ 370.110	\$ 4.071.210
vestuario	\$ 167.568	\$ 0	\$ 167.568	0,50%	\$ 838	20	\$ 16.757	\$ 184.325
jul-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	19	\$ 26.532	\$ 305.812
ago-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	18	\$ 25.135	\$ 304.415
sep-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	17	\$ 23.739	\$ 303.019
oct-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	16	\$ 22.342	\$ 301.622
nov-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	15	\$ 20.946	\$ 300.226
dic-22	\$ 279.280	\$ 0	\$ 279.280	0,50%	\$ 1.396	14	\$ 19.550	\$ 298.830
educación	\$ 36.800	\$ 0	\$ 36.800	0,50%	\$ 184	14	\$ 2.576	\$ 39.376
vestuario	\$ 167.568	\$ 0	\$ 167.568	0,50%	\$ 838	14	\$ 11.730	\$ 179.298
ene-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	13	\$ 21.058	\$ 345.022
feb-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	12	\$ 19.438	\$ 343.402
mar-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	11	\$ 17.818	\$ 341.782
abr-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	10	\$ 16.198	\$ 340.162
may-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	9	\$ 14.578	\$ 338.542
jun-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	8	\$ 12.959	\$ 336.923
salud	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	7	\$ 5.250	\$ 155.250
educación	\$ 36.800	\$ 0	\$ 36.800	0,50%	\$ 184	7	\$ 1.288	\$ 38.088
educación	\$ 3.701.100	\$ 0	\$ 3.701.100	0,50%	\$ 18.506	7	\$ 129.539	\$ 3.830.639
educación	\$ 567.500	\$ 0	\$ 567.500	0,50%	\$ 2.838	7	\$ 19.863	\$ 587.363
vestuario	\$ 191.926	\$ 0	\$ 191.926	0,50%	\$ 960	7	\$ 6.717	\$ 198.643
jul-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	6	\$ 9.719	\$ 333.683
ago-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	5	\$ 8.099	\$ 332.063

sep-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	4	\$ 6.479	\$ 330.443
oct-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	3	\$ 4.859	\$ 328.823
nov-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	2	\$ 3.240	\$ 327.204
dic-23	\$ 323.964	\$ 0	\$ 323.964	0,50%	\$ 1.620	1	\$ 1.620	\$ 325.584
educación	\$ 3.701.100	\$ 0	\$ 3.701.100	0,50%	\$ 18.506	1	\$ 18.506	\$ 3.719.606
vestuario	\$ 191.926	\$ 0	\$ 191.926	0,50%	\$ 960	1	\$ 960	\$ 192.886
ene-24	\$ 362.839	\$ 0	\$ 362.839	0,50%	\$ 1.814	0	\$ 0	\$ 362.839
educación	\$ 3.945.410	\$ 0	\$ 3.945.410	0,50%	\$ 19.727	0	\$ 0	\$ 3.945.410
TOTAL							\$ 36.007.952	

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

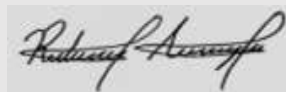
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Sentencia complementaria
CLASE DE PROCESO	Aumento de alimentos (Exoneración)
RADICADO	No. 2013-144

Procede el Despacho adicionar la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 28 de junio de 2013, este Despacho Judicial dictó sentencia dentro del presente asunto, ordenando incrementar la cuota de alimentos y las adicionales de junio y diciembre de cada año, en beneficio de los alimentarios DANIEL EDUARDO LEÓN DIAZ y la NNA L.T.L.D., en la suma de \$200.000 M/cte., cada una, y que las mismas se deberían incrementar cada año conforme al SMLVM. Razón por la cual, dichas cuotas ascienden para el presente año a la suma de \$440.796 M/cte. cada una.

Mediante sentencia oral de fecha 17 de octubre de 2023, se dispuso exonerar de la obligación alimentaria al señor HENRY AVELINO LEON LEON, respecto de su hijo DANIEL EDUARDO LEÓN DIAZ, entre otros.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deben resolverse.

En el caso de marras, advierte el Despacho que, en la sentencia de fecha 17 de octubre de 2023, no se indicó que la cuota alimentaria mensual, como las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, de la NNA L.T.L.D., hija del señor HENRY AVELINO LEON LEON, continuaban vigentes, como también el embargo de cesantías, respecto a dicha NNA

Por lo anterior, es procedente adicionar un nuevo numeral en la parte resolutive de la sentencia calendada el 17 de octubre de 2023, señalando que, respecto a la NNA L.T.L.D., la cuota alimentaria mensual que debe seguir aportando el señor HENRY AVELINO LEON LEON, es de \$220.398 M/cte., y las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, son de \$220.398 M/cte. Cada una, cuotas que correspondiente al 50%, que se impusieron en la sentencia de fecha 28 de junio de 2023, incrementada de acuerdo al SMLVM. Además, se debe continuar el embargo de las cesantías

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONASE la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, dentro del presente asunto el día diecisiete (17) de octubre de 2023, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

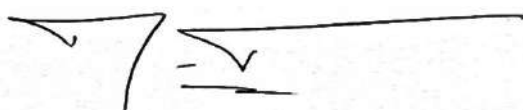
CUARTO. El señor HENRY AVELINO LEON LEON, continuará aportando una cuota de alimentos mensual a favor de su menor hija L.T.L.D., por valor de \$220.398 M/cte., adicionalmente, continuará aportando dos cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año, por valor de \$220.398 M/cte, cada una. Dichas cuotas se deben aumentar en el mes de enero de cada año, conforme al incremento del SMLVM decretado por el Gobierno Nacional, y deberán ser descontadas del salario que percibe el citado señor a favor de la señora NICEA LISTH DIAZ FONSECA, en la cuenta de ahorros que se viene consignando.

Respecto a las cesantías que perciba el señor HENRY AVELINO LEON LEON, se debe continuar el embargo, pero, por el 25% de las mismas. Dicha suma deberá ser consignada consignarlas, a favor de la señora NICEA LISTH DIAZ FONSECA, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

Por Secretaría, librese oficio con destino al pagador de la empresa LA FAYYET (dpadilla@lafayette.com), informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

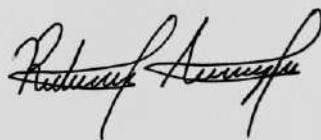


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 452

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante la cual informan que han realizado el levantamiento del embargo que figuraba sobre las cesantías del demandado. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2017 – 583*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no liquida en debida forma los intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO DE 2018 HASTA OCTUBRE DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 2.835.504
feb-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	71	\$ 135.659	\$ 517.797
mar-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	70	\$ 133.748	\$ 515.886
abr-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	69	\$ 131.838	\$ 513.976
may-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	68	\$ 129.927	\$ 512.065
jun-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	67	\$ 128.016	\$ 510.154
jul-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	66	\$ 126.106	\$ 508.244
ago-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	65	\$ 124.195	\$ 506.333
sep-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	64	\$ 122.284	\$ 504.422
oct-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	63	\$ 120.373	\$ 502.511
nov-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	62	\$ 118.463	\$ 500.601
dic-18	\$ 382.138	\$ 0	\$ 382.138	0,50%	\$ 1.911	61	\$ 116.552	\$ 498.690
ene-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	60	\$ 121.520	\$ 526.586

feb-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	59	\$ 119.494	\$ 524.560
mar-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	58	\$ 117.469	\$ 522.535
abr-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	57	\$ 115.444	\$ 520.510
may-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	56	\$ 113.418	\$ 518.484
jun-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	55	\$ 111.393	\$ 516.459
jul-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	54	\$ 109.368	\$ 514.434
ago-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	53	\$ 107.342	\$ 512.408
sep-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	52	\$ 105.317	\$ 510.383
oct-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	51	\$ 103.292	\$ 508.358
nov-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	50	\$ 101.267	\$ 506.333
dic-19	\$ 405.066	\$ 0	\$ 405.066	0,50%	\$ 2.025	49	\$ 99.241	\$ 504.307
ene-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	48	\$ 103.049	\$ 532.419
feb-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	47	\$ 100.902	\$ 530.272
mar-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	46	\$ 98.755	\$ 528.125
abr-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	45	\$ 96.608	\$ 525.978
may-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	44	\$ 94.461	\$ 523.831
jun-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	43	\$ 92.315	\$ 521.685
jul-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	42	\$ 90.168	\$ 519.538
ago-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	41	\$ 88.021	\$ 517.391
sep-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	40	\$ 85.874	\$ 515.244
oct-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	39	\$ 83.727	\$ 513.097
nov-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	38	\$ 81.580	\$ 510.950
dic-20	\$ 429.370	\$ 0	\$ 429.370	0,50%	\$ 2.147	37	\$ 79.433	\$ 508.803
ene-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	36	\$ 79.992	\$ 524.390
feb-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	35	\$ 77.770	\$ 522.168
mar-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	34	\$ 75.548	\$ 519.946
abr-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	33	\$ 73.326	\$ 517.724
may-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	32	\$ 71.104	\$ 515.502
jun-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	31	\$ 68.882	\$ 513.280
jul-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	30	\$ 66.660	\$ 511.058
ago-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	29	\$ 64.438	\$ 508.836
sep-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	28	\$ 62.216	\$ 506.614
oct-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	27	\$ 59.994	\$ 504.392
nov-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	26	\$ 57.772	\$ 502.170
dic-21	\$ 444.398	\$ 0	\$ 444.398	0,50%	\$ 2.222	25	\$ 55.550	\$ 499.948
ene-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	24	\$ 58.698	\$ 547.847
feb-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	23	\$ 56.252	\$ 545.401
mar-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	22	\$ 53.806	\$ 542.955
abr-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	21	\$ 51.361	\$ 540.510
may-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	20	\$ 48.915	\$ 538.064
jun-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	19	\$ 46.469	\$ 535.618

jul-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	18	\$ 44.023	\$ 533.172
ago-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	17	\$ 41.578	\$ 530.727
sep-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	16	\$ 39.132	\$ 528.281
oct-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	15	\$ 36.686	\$ 525.835
nov-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	14	\$ 34.240	\$ 523.389
dic-22	\$ 489.149	\$ 0	\$ 489.149	0,50%	\$ 2.446	13	\$ 31.795	\$ 520.944
ene-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	12	\$ 33.615	\$ 593.868
feb-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	11	\$ 30.814	\$ 591.067
mar-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	10	\$ 28.013	\$ 588.266
abr-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	9	\$ 25.211	\$ 585.464
may-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	8	\$ 22.410	\$ 582.663
jun-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	7	\$ 19.609	\$ 579.862
jul-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	6	\$ 16.808	\$ 577.061
ago-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	5	\$ 14.006	\$ 574.259
sep-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	4	\$ 11.205	\$ 571.458
oct-23	\$ 560.253	\$ 0	\$ 560.253	0,50%	\$ 2.801	3	\$ 8.404	\$ 568.657

TOTAL \$ 39.230.267

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 706

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al Despacho.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora se sirva allegar la autorización debidamente autenticada ante Notaría a efectos de tener en cuenta la referida petición.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores CINDY HASBLEIDY GÁMEZ RINCÓN y CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ GÁMEZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Interdicción - adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2017-695

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos del señor DANIEL ARTEAGA MOLINA, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, SEÑALASE como fecha y hora el día **SEIS (6) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia para pruebas y fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la curadora legítima señora LUZ CELIA MOLINA MONCADA.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a la señora MAYRA VIVIANA MOLINA MONCADA, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe rendido por la Defensoría del Pueblo - Regional Soacha (Cundinamarca), respecto al señor DANIEL ARTEAGA MOLINA.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1206

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias que se encuentran para resolver sobre su admisibilidad, advierte el Despacho que la demandante señora LADY LEONOR NUÑEZ VELOZA y su menor hijo, residen en el Municipio de Venadillo (Tolima).

Por lo anterior y como quiera que el domicilio de la demandante y su menor hijo, corresponde al Municipio de Venadillo (Tolima), y de acuerdo a la competencia territorial establecida en el inciso segundo del numeral 2º del Art. 28 del Código General del Proceso, el cual reza: “En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”, la autoridad judicial para conocer de este asunto, radicaría en el Juez Promiscuo Municipal de Venadillo (Tolima).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo normado en el inciso Segundo del artículo 90 del Código General del Proceso Civil, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** incoada por la señora LADY LEONOR NUÑEZ VELOZA, en representación del menor J.P.D.N., en contra del señor JUAN PABLO DELGADO TRUJILLO.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Venadillo (Tolima). Por secretaría déjense las constancias del caso en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE por improcedente la solicitud presentada por la parte actora en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el treinta (30) de enero de 2023, auto mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen respecto del demandado dentro del presente asunto.

De otro lado, es pertinente aclarar a la demandante que la empresa LAFAYETTE mediante comunicación remitida al Despacho el 12 de agosto de 2019, informo que el demandado WILMAR GIOVANI ACEVEDO no labora en dicha compañía desde el 3 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconócese personería a la abogada CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR, en calidad de Defensora Publica adscrita a la regional de Soacha, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de poder de sustitución allegado al Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1254

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor WILSON ANTONIO NAVARRO DELGADO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca, para lo cual, se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr. DAVID FERNANDO DIAZ SALAZAR, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra la señora YOHANNA ASTRID GOMEZ PUESTES. Líbrese telegrama.

La referida profesional del derecho, tiene como dirección de notificación Calle 106 No. 56-33, oficina 603, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico david.diaz@tresdiaz.com y teléfono 3506676133.

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con la profesional designada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2019-843

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la comunicación procedente del EJERCITO NACIONAL, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 27

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 1

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3° del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$24.893.470), correspondiente al SALDO ANTERIOR, CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, CAUSADAS Y DEJADAS DE PAGAR DESDE FEBRERO DE 2022 A OCTUBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería, Ordena Corregir Oficio.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 36

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 76 del Código General del Proceso, TÉNGASE por REVOCADO el poder conferido por la señora LILIANA MARGARITA PINTO VILLADIEGO, al Dr. AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA.

De otro lado, se reconoce personería a la doctora KAREN LORENA LOZANO MARTINEZ para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad y para los efectos del poder allegado al Despacho.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede por secretaria remítase sabana de títulos a la apoderada de la parte actora para lo pertinente.

Finalmente, se ordena por secretaria la corrección del oficio No. 007 del 11 de enero de 2023, a efectos de que se corrija el numero de cedula de la parte actora. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte actora karenlozanomz@gmail.com para el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 547

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, mediante la cual informan que proceden aplicar el embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JESUS MANUEL VASQUEZ VARON, hasta el nuevo limite de la medida que asciende hasta la suma de \$6.300.000 pesos. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1212

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderada por la señora LIZBY JINETH MENDEZ FERNANDEZ en representación de sus menores hijos D.A.F.M., Y M.A.F.M., contra del señor HAMILTON FERNANDEZ ESTRADA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

2.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento si desconoce de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Señala fecha para audiencia – oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1095

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandad señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ZARATE, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a los señores CESAR ARIEL RAMIREZ y CLAUDIA YANETH CASTRO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ZARATE.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

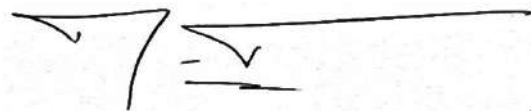
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora JENNY MARCELA BORDA MEDINA.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

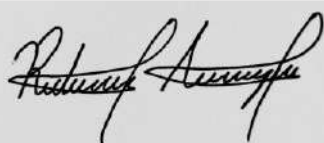


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **002**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora MARISOL PARALES CARRERO en representación de su menor hija K.V.C.P., contra del señor HENRY CALDERON OSPINA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder donde se señale la obligación para el cobro, así como la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

2.- Informe la dirección de domicilio del menor, tenga en cuenta que la dirección informada corresponde a la ciudad de Bogotá, lo anterior, de conformidad a lo reglado en el art. 28 del CGP

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena notificar curadora ad litem
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a que la profesional del derecho Dra. GLORIA VERGARA CAMPILLO, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DANIELA ARAGON GIRALDO (q.e.p.d.), realizada mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2023, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso a la referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, para que proceda a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1311

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por MIGRACIÓN COLOMBIA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR (BOGOTÁ) y la SECRETARIA DE MOVILIDAD. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Niega Solicitud.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado a la demandada JUANA BAUTISTA BELEÑO CERVANTES del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

De otro lado, se niega la solicitud de amparo de pobreza, como quiera que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Agrega Dirección.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1529

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se le aclara al apoderado de la parte actora que, la dirección informada en el acápite de notificaciones para efectos de notificación de la parte demandada corresponde a la Calle 4 G # 66 A – 08.

Así las cosas, no es cierta la afirmación que realiza el apoderado de la parte actora, como quiera que la dirección a la cual fue remitida la notificación al demandado no corresponde a la informada en la demanda.

Finalmente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la nueva dirección de notificación aportada por el apoderado de la parte actora, a quien se le requiere a efectos de que se sirva realizar la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 30 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 631

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado OSCAR IVAN POVEDA MEJIA el cual cuenta con correo electrónico oscarpoveda.mejia@gmail.com Para tal efecto se le designa al Dr. ADOLFO BOGOTA HERRERA, como abogado en Amparo de Pobreza, para que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la dirección de notificación electrónica del referido profesional del derecho, el cual corresponde a a.bogotaherrera@gmail.com.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele copia de la demanda y sus traslados para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1190

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a través de Apoderada judicial por la señora DAMARIS MARIN CAICEDO, en representación de su menor hija D.V.S.M., contra el señor IVAN SUAREZ MEDINA.

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 9.836.322.00) m/cte., por concepto saldo cuotas de alimentación, cuotas alimentarias, vestuario, salud y educación sumas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2019 a octubre de 2023.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se Reconoce poder para actuar a la abogada DORIS EMILCE ARIZA CASTAÑEDA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1204

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por DOLY ROCÍO GIRÓN DÍAZ en representación del menor J.A.D.G., y EVELIN DANIELA DIMATE GIRON por conducto de apoderada, contra el señor LUIS ALBERTO DIMATE RAMOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- corrija el escrito de demanda y poder, tenga en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda la ejecutante EVELIN DANIELA DIMATE para la fecha de presentación de la misma ya contaba con la mayoría de edad, razón por la cual la competencia respecto de dicha accionante corresponde lo descrito en el numeral segundo parte inicial del artículo 28 del Código General del Proceso; es decir, es competente el juez del domicilio del ejecutado.

2.- Allegue nuevo poder otorgado por la señora DOLY ROCÍO GIRÓN DÍAZ y donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

2.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, **abonos realizados** mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, tenga en cuenta la parte actora que en el escrito de demanda acápite de los hechos, se informó que el ejecutado realizaba abonos por valor de \$ 10.000 y \$ 20.000 “cada vez que podía”

3.- Excluya de la pretensión tercera los valores correspondientes a los meses noviembre y diciembre, igualmente, la pretensión cuarta correspondiente al pago extraordinario regulado en el acta de divorcio, tenga en cuenta que las mismas a la fecha de presentación de la demanda no se habían causado.

4.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1223

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora GLORIA ISABEL MANZANO GAMBOA en representación de su menor hijo D.S.G.M., contra del señor EDWIN GERARDO GARCIA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:


- 1.- DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.177.831,42) m/cte., por concepto de alimentación y vestuario, sumas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de noviembre 2016 a octubre de 2023.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ MATEUS adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, conforme certificación otorgada, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1223

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconócese personería a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de poder de sustitución allegado al Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1223

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que aclare el escrito de medidas cautelares en el sentido de indicar a que entidad empleadora se le debe dar la orden de embargo solicitada, tenga en cuenta que en dicho escrito cautelar informa la presentación de un derecho de petición presentado a una entidad promotora de salud mas no la entidad donde el ejecutado se encuentra vinculado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1239

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderada por la señora DAYANNA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ y en representación de su menor hija M.T.S., contra del señor DIEGO ALEXANDER TABARES TRUJILLO.

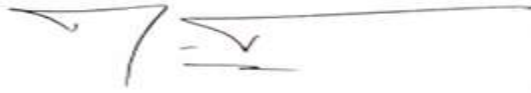
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue poder donde se señale la **obligación para el cobro**, igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o efectúe su derecho de postulación para actuar en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.
- 2.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando **concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos realizados mes a mes y año por año y totalizar**. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 3.- Informe la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegué las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- Aporte documento de identidad de la parte accionante y quien otorga poder para actuar.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1257

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor JORGE ALEXANDER SUAREZ AGUILAR, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca, para lo cual, se designa como abogado en amparo de pobreza a la Dra. VANESSA CALDERÓN ALVAREZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra la señora TANIA YULIETH TINJACA GUIO, en representación del NNA D.A.S.T. Líbrese telegrama.

La referida profesional del derecho, tiene como dirección de notificación carrera 56 No. 94-24 de Bogotá D.C., correo electrónico vanessacalderonalvarez@gmail.com y teléfono 3182736960.

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con la profesional designada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Cancelación de la afectación a vivienda familiar
RADICADO	No. 2023-1260

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, incoada a través de abogado(a) por el señor GUSTAVO ADOLFO PARRA CASTELLANOS contra la señora YEIDY MARCELA CALDERON RODRIGUEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Indicar la dirección física del demandante, extremo pasivo y apoderada judicial.

3.- Allegar las **evidencias** de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los asignatarios señores GREGORIO IBAÑEZ LEON, ARTURO IBAÑEZ LEON y LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Confirma resolución
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-1261

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día cuatro (4) de diciembre de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 997-2022, incoada por la señora YULI ANDREA GOMEZ GUTIERREZ contra el señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución calendada el 15 de marzo de 2023, la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora YULI ANDREA GOMEZ GUTIERREZ y en contra del señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS, ordenando a este, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza ultraje, agravio, intimidación, humillación o acoso contra la víctima, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

La referida Comisaria, el día 4 de diciembre de 2023, profirió fallo, en el cual, declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 977-2022, en contra del señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS, y sancionarlo con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La respectiva Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los Jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme los dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.

De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza ultraje, agravio, intimidación, humillación o acoso, por parte del señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS, hacia la señora YULI ANDREA GOMEZ GUTIERREZ.

Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos, en audiencia a la cual fue citado, y en la que acepto los nuevos hechos de violencia indilgados por la accionante.

Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los actos de violencia, realizados por el infractor el señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS, hacia la señora YULI ANDREA GOMEZ GUTIERREZ, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

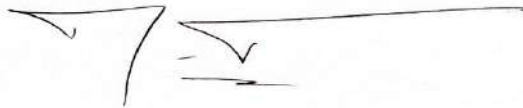
PRIMERO: CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, declaro probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 997-2022, e impuso

sanción al señor FABIAN SUAREZ OLIVEROS, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

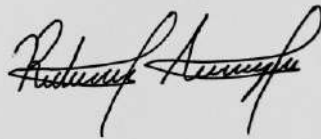
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **002**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-1262

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora ROSALBA CORTES MANRIQUE, toda vez que, el trámite de permiso de salir del país, es de carácter administrativo ante el ICBF y no requiere apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual reza:

“...

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.”

Quiere decir lo anterior que, solo en el caso de que haya oposición respecto del permiso de salir de país que otorgue el Defensor de Familia, es el Juez de Familia que resolverá dicha oposición.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

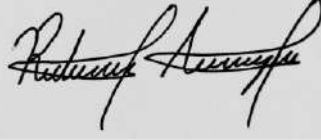
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **002**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1264

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a través de Apoderado judicial por la señora OLGA FERENEHIT CORTES QUINTERO, en representación de su menor hijo M.E.N.C., contra el señor OMAR NOMELIN URRIAGO.

1.- *Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEITE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.257.799.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de junio de 2019 a noviembre de 2023.*

2.- *Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

3.- *Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se Reconoce poder para actuar al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.02



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmitir demanda
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-1266

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes OLIVERIO IBAÑEZ GARZON y ROSA INES LEON DE IBAÑEZ, incoada a través de abogado(a) por la señora MARIA LILIA IBAÑEZ LEÓN y otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento de los asignatarios señores GREGORIO IBAÑEZ LEON, ARTURO IBAÑEZ LEON y LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Indicar la dirección física y electrónica de los asignatarios señores GREGORIO IBAÑEZ LEON, ARTURO IBAÑEZ LEON y LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON

3.- Allegar las evidencias de como las demandantes obtuvieron la dirección electrónica de los asignatarios arriba indicados, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los asignatarios señores GREGORIO IBAÑEZ LEON, ARTURO IBAÑEZ LEON y LUIS ALFONSO IBAÑEZ LEON, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto:

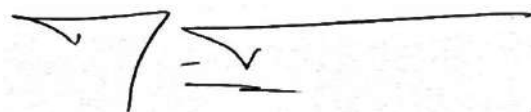
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONEZ MINA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **002**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2024-00001

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado(a) por el señor JOSE DARIO CHINOME LEÓN contra la señora diana JACKELINE RICAURTE CUBILLOS, en representación de la NNA D.S.CH.R.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Dirigir también la demanda, en contra del presunto padre biológico de la NNA D.S.CH.R., a fin de integrar el contradictorio, ejercitando en el mismo libelo, la acción de investigación de paternidad en contra del presunto padre biológico, indicando el nombre y dirección (física y electrónica) que éste puede ser notificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006.
- 2.- Por lo anterior, deberá allegar nuevo memorial poder.
- 3.- Indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.
- 4.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2024-00006

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor ALFONSO MIRANDA CASTRO contra la señora LUZ MARINA BERNAL CORTES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento del señor ALFONSO MIRANDA CASTRO y la señora LUZ MARINA BERNAL CORTES, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2.- Señalar el valor estimado de las pretensiones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. SERGIO ALEJANDRO MEDINA PIRAJAN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2024-00009

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por el señor MANUEL ANTONIO RIOS BELTRAN contra la señora JULIE PAULIN QUEVEDO NIVIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento del señor MANUEL ANTONIO RIOS BELTRAN y la señora JULIE PAULIN QUEVEDO NIVIA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. YESID BARBOSA MARTINEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2024-00011

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor JOSE IVAN GARCES GARCES contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CARMELINA HURTADO RUEDA (q.e.p.d.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CARMELINA HURTADO RUEDA (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería al Dr. ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2024-00012

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado(a) por el señor JORDAN SNEYDER REYES URIBE contra la señora BLANCA ALEJANDRA FULA CORTES, respecto del NNA J.R.F.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. MARIA DEL PILAR CONTRERAS AGUILAR, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	No avoca – propone conflicto de competencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2024-00014

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de una persona adulta mayor, el Despacho resolverá sobre su remisión que por competencia realizo el Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá D.C., mediante pronunciamiento judicial de fecha 11 de diciembre de 2023.

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá D.C, mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, procedió a rechazar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el Defensor de Familia en interés del señor NAPOLEÓN BENITEZ BRICEÑO (adulto mayor), contra los señores GERMAN AUGUSTO BENITEZ ROJAS, DIANA MAGNOLIA BENITEZ ROJAS y GERARDO ALBERTO BENITES ROJAS, en atención a que el extremo pasivo tiene su domicilio en el municipio de Soacha Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

El Juez competente para conocer este tipo de actuaciones se dilucida con apoyo de varias pautas normativas, la cuales son las siguientes:

Por la materia, el artículo 21, numeral 7º del Código General del Proceso prevé que los Jueces de Familia conocerán, en única instancia, de los procesos de "...fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos...".

En cuanto al factor territorial, por tratarse la presente demanda de un asunto contencioso, la regla general para determinar la competencia se encuentra establecida en el numeral 1º del artículo 28 del estatuto procesal, que señala:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Sin embargo, y al tratarse el demandante de una persona adulta mayor, el cual goza de protección por parte de estado, es por lo que, respecto al factor territorial, se debe dar aplicación al inciso segundo de numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia se ha señalado sobre que "La regla llamada a definir la competencia por el factor territorial en casos como el presente, donde se hallen involucrados derechos de alimentos de individuos de avanzada edad, entendiéndose por tales, como los entiende la Organización de las Naciones Unidas y lo ratifica el artículo 229 A del Código Penal, adicionado por el precepto 5° de la Ley 1850 de 2017, a las personas mayores de 60 años, es la prevista en el inciso 2° del numeral 2 de la canon 28 del Código General del Proceso.

Así se deduce fácilmente de la ratio legis de esa norma, cuyo propósito central se cifra en auxiliar a cierto tipo de personas o grupo poblacional que, en razón de su edad, se encuentran inmersas en cierta situación de vulnerabilidad y/o indefensión, que les dificulta y/u obstaculiza su acceso a la administración de justicia (art. 229 CP)", (Sentencia AC2810-2019, Magistrado ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).

En este orden de ideas, este Despacho no asumirá el conocimiento de las presentes diligencias, como quiera que, es el Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá D.C., es el competente para conocer del presente asunto, en razón a que el demandante señor NAPOLEÓN BENITEZ BRICEÑO es un adulto mayor, y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De tal manera, que se remitirá el proceso a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto negativo de competencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

RESUELVE

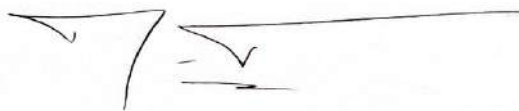
PRIMERO. NO AVOCAR conocimiento en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITASE el proceso a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto negativo de competencia en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO. Por Secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

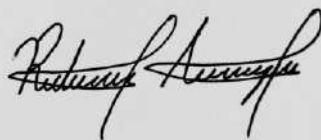


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 032.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2024-00017

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor NAPOLEON BENITEZ BRICEÑO, en contra de la Resolución calendada el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 086-2022, incoada por la señora ONEIDA MAGNOLIA ROJAS LEÓN contra el señor NAPOLEON BENITEZ BRICEÑO.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 002.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Guarda
RADICADO:	No. 2023 – 1117

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de la NNA N.S.C.A., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ibídem, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **NUEVE (9) DE JULIO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

TESTIMONIALES.

Escúchese en testimonio a los señores EDWIN JAVIER ORTIZ ROMERO y ALICIA PIÑEROS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DIANA PATRICIA AMAYA PARRA, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

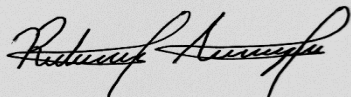
Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos señalados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 002



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Interdicción – Adjudicación de Apoyos
RADICADO:	No. 2016 – 0803

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **AURORA ROJAS DE GUTIERREZ** y **JEISON GUTIERREZ ROJAS (discapacitado)**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS: Informe de Valoración de Apoyo judicial, remitido por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 112 a 169 (#37), del expediente digital.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **ONCE (11)**, del mes de **JUNIO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados (si diera lugar), y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

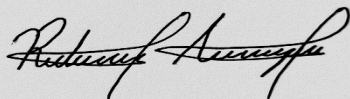
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **002**



El Secretario

S.L.V.C.